

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00320 00

Se reconoce personería al doctor Rómulo Bustamante Méndez, como apoderado judicial de la demandante señora Ana Esperanza Clavijo Ramos, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en atención al memorial poder que hace parte del expediente.

Se admite a trámite la demanda presentada por Ana Esperanza Clavijo Ramos contra Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Electrificadora del Meta - COTREM, representada por el señor Guillermo León García Monsalve o quien haga sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 y Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia** establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 1149 de 2007 y Decreto Legislativo 806 de 2.020. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para que conteste la demanda. Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al artículo 6

del Decreto Legislativo 806 de 2.020, con la remisión de la copia de la demanda y sus anexos, remítase copia del presente auto admisorio. (inciso final artículo 6 y artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020).

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 17 de noviembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 34 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.



Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8fdef9c2ffdc1a18f5a7c8967a7b9eed46050e9dd13c6c3763610b64e92da4d

Documento generado en 11/11/2020 01:08:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**